



CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, EL MTRO. RAÚL HERBERTO CASTELLANOS ALCARAZ, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA PARTE, SCITUM, S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS BORIS PASTRANA POLO, SU APODERADO LEGAL, Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; además de



CONTRATO No. PFPA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que el **MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA**, en su carácter de **Director General de Administración**, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como como en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 46 fracción XVII y penúltimo párrafo; del Reglamento en cita, en relación con la designación mediante oficio No. 100.-020, de fecha 12 de febrero de 2021.
- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de la prestación del **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC"** en adelante denominados **"LOS SERVICIOS"**, por lo que el **DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA**, el **MTRO. RAÚL HERBERTO CASTELLANOS ALCARAZ**, declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** **"LOS SERVICIOS"** declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al **DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA**, como **Administrador del Contrato** quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente Contrato y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior con fundamento en los artículos 45 fracción XXXVII y 46 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.7. Que el 10 de agosto de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebró un Contrato Marco, con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, y los denominados "Los posibles Proveedores", para la contratación del Arrendamiento de Equipo de Seguridad Firewall y NAC para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cuyo objeto fue establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales, así como los precios y el mecanismos de selección de "Los posibles Proveedores", para la prestación de dicho servicio.

Con base en el Contrato Marco de referencia, el 6 de diciembre de 2021, se emitió el fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas bajo la modalidad de Contrato Marco IA016E00001-E115-2021, que llevó a cabo **"LA PROCURADURÍA"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II y 28 fracción I, 41 fracción



CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

XX, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "LOS SERVICIOS" en las partidas **32303 "Arrendamiento de Equipo de Telecomunicaciones"**, de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal. Así también se cuenta con Autorización de Plurianualidad, número 2021-16-E00-208, de fecha 18-08-2021.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Cabe Señalar que una vez que se realice el cambio de domicilio de las Oficinas Centrales de esta Procuraduría, se le notificara al "EL PROVEEDOR" con la debida anticipación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número No. 122,788 de fecha 7 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No.52 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Lic. Salvador Godinez Viera, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en Folio Mercantil No. 269860, el 10 de enero de 2001, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **SCITUM, S.A. DE C.V.**
- II.2. Que su objeto social es entre otros comercializar, integrar, implementar, proponer en servicio de soluciones e ciber seguridad, seguridad de la información y seguridad informática de cualquier tipo y cuales quiera otras que en el futuro estén disponibles.
- II.3. Que el **C. Carlos Boris Pastrana Polo**, en su carácter de Apoderado, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 177,055 de fecha 26 de agosto de 2020, otorgada ante la fe de la Lic. Homero Diaz Rodriguez, Titular de la Notaría Pública No. 54 de la Ciudad de México, manifestando que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.
- II.4. Que el **C. Carlos Boris Pastrana Polo**, se identifica con su Credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración con numero [REDACTED]
- II.5. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato.
- II.6. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SCI001208M74**.



CONTRATO No. PFPA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

- II.7.** Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con número de folio 21NI5553007; por lo que toca a sus obligaciones obrero-patronales, declara que de igual forma se encuentra al corriente ante el IMSS y ante el INFONAVIT, de acuerdo a las constancias de cumplimiento número de folio 1638380618080633586817 y número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001409977/2021, respectivamente.
- II.8.** Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.10.** Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en. Insurgentes Sur 3500, PISO 2, Departamento 2, Colonia Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México; asimismo señala como correo electrónico cpastrana@scitum.com.mx y número telefónico 5591507400

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a cumplir con el "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC" con las características, condiciones y especificaciones que se establecen en el Contrato Marco así como en la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR", las cuales forman parte del presente instrumento; por su parte "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por "LOS SERVICIOS" contratados.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia del 6 de diciembre de 2021 al día 31 de diciembre de 2023.

TERCERA. - PRECIO. - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por "LOS SERVICIOS" prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

Partida única Servicio "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC". SCITUM S.A. DE C.V.						
SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES		PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL M.N.	
		MIN	MAX		MIN	MAX
1.1.	Seguridad Firewall Tipo 1	2	2	\$ 8,800.00	\$ 17,600.00	\$ 17,600.00
1.2	Seguridad NAC	1	2	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00	\$ 79,400.00
				SUBTOTAL MENSUAL	\$ 52,800.00	\$ 97,000.00
				IVA	\$ 8,448.00	\$ 15,520.00
				TOTAL	\$ 61,248.00	\$ 112,520.00

Conforme a lo arriba señalado, los montos adjudicados por el periodo contratado son los siguientes: -----

MONTO MÍNIMO TOTAL POR TODO EL PERIODO	MONTO MÁXIMO TOTAL POR TODO EL PERIODO
\$1,523,033.60	\$ 2,797,997.33
Un millón quinientos veintitrés mil treinta y tres pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido	Dos millones setecientos noventa y siete mil novecientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de "LOS SERVICIOS" en la cuenta de "EL PROVEEDOR", mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Dirección de Evaluación e Informática.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

"LAS PARTES" convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con Registro Federal de Causantes PFP920718FB2 y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, México, Ciudad de México, C.P. 14210. La descripción de "LOS SERVICIOS" corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica". Cabe Señalar que una vez que se realice el cambio de domicilio de las Oficinas Centrales de



CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

esta Procuraduría, se le notificara al "EL PROVEEDOR" con la debida anticipación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a "LA PROCURADURÍA" mediante cheque certificado.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

SÉPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de "LOS SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de "LA PROCURADURÍA", con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con "LOS SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Dirección de Evaluación e Informática y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de "LOS SERVICIOS" y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las



CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de "LOS SERVICIOS".

DÉCIMA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **LA PROCURADURÍA** con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato Abierto, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato Abierto, sin incluir I.V.A., expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato Abierto.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato Abierto dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato Abierto, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía anteriormente señalada, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía, cuando concurra algunas de las causas señaladas en las siguientes Clausulas.



CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta "LOS SERVICIOS" señalados en este instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de "LOS SERVICIOS" no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del Contrato Abierto sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- a).- No inicia la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b).- No realiza "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c).- Suspende injustificadamente "LOS SERVICIOS" convenidos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR";
- d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA";
- e).- No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato;
- f).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g).- "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- h).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por



CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y "LOS SERVICIOS" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES". Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de "LOS SERVICIOS" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGESIMA. - CONCILIACIÓN. - En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá iniciar ante la Secretaría de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AR', 'CP', and other marks.]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES. - Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, "LAS PARTES" se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 20 de diciembre de 2021.

POR LA PROCURADURÍA

MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR EL PROVEEDOR

CARLOS BORIS PASTRANA POLO
APODERADO LEGAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFFA-RF-ITP-DEI-035-2021

FOLIO JURIDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-23-21

CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

MTRO. RAÚL HERIBERTO CASTELLANOS ALCARAZ
DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

La presente hoja de firmas forma parte del CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC" que celebran por una parte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y SCITUM, S.A. DE C.V., de fecha 20 de diciembre de 2021.